



CONSORCIO TV DIGITAL "ALICANTE CANAL 21" INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Aprobación del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2026.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, y tiene el carácter de preceptivo y previo, siendo su objeto el análisis de la documentación presupuestaria que se presenta al Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponde la aprobación del Presupuesto económico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos del Consorcio.

La documentación que integra el expediente consta de las siguientes partes: Moción-Propuesta del Presidente del Consorcio, Informe de Interventor del Consorcio que incluye el informe económico-financiero, Estados de gastos e ingresos, y Bases de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en relación con los extremos a que se refiere el mismo se informa lo siguiente:

- Respecto a las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, por un lado, figura un ingreso de 10.000 euros que se corresponde con una previsión del 10% de la publicidad que factura la Empresa adjudicataria del servicio, y por otro, la gran mayoría de los ingresos que se integran por las aportaciones de los Ayuntamientos que forman parte del Consorcio, y que ascienden a la cifra de 605.456,00 euros, lo que viene a representar un incremento del orden del 0,36% respecto a las cuantías de 2025. Las aportaciones de los ayuntamientos integrantes del Consorcio, se distribuyen de la siguiente manera, con arreglo a los datos del padrón de población del INE a 1 de enero de 2024:

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PORCENTAJE	APORTACIÓN
Alicante	358.608	84,879	513.903
El Campello	30.759	7,280	44.079
San Joan d'Alacant	25.833	6,115	37.020
Xixona	7.295	1,727	10.454
TOTAL	422.495	100	605.456

- En relación con los gastos, no se prevé la realización de ninguna operación de crédito, la inversión prevista se financia con ingresos corrientes, y la suficiencia de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento del servicio que tiene encomendado el Consorcio se considera adecuada, estando dotado el crédito presupuestario necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- En consecuencia con lo anterior, cabe concluir la efectiva nivelación del Presupuesto, tal y como se exige en la legislación vigente.

El Presupuesto formado para el ejercicio 2026, aparece nivelado en ingresos y gastos en la cantidad de 615.456 euros, por lo que se cumple el equilibrio contable, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.4 de la Ley de Haciendas Locales.

Las partidas de retribuciones y de seguridad social del personal del Consorcio tienen un incremento del 2,5% de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los acuerdos retributivos firmados por las centrales sindicales con el Gobierno del Estado.

En el estado de gastos se han previsto los créditos necesarios para satisfacer los gastos ordinarios anuales, tanto los de personal, como los de material, funcionamiento y servicios externos, cubriendo para los forzosos la cuantía que corresponde a la plantilla de personal, contratos u otros documentos que permitan su cuantificación. La asignación de las cuantías a las respectivas partidas presupuestarias se considera adecuada atendiendo los criterios de oportunidad establecidos por la Presidencia.

En el expediente consta "Informe-Memoria" de la Gerente del Consorcio, en el que se detallan los motivos en base a los cuales han variado los importes de las respectivas partidas presupuestarias.

En función de lo anterior, en las bases de ejecución del presupuesto se han establecido los oportunos niveles de vinculación jurídica de créditos, con el fin de dotar dotar la suficiente flexibilidad y no constreñir el ejercicio de la actividad del Consorcio. En consecuencia, cabe entender que se incluye la dotación presupuestaria suficiente para atender todas las obligaciones exigibles que puedan derivarse durante el ejercicio 2026.

En orden a los ingresos, tal y como se ha indicado anteriormente, hay que destacar que prácticamente la totalidad de los mismos provienen del 'capítulo 4 "Trasferencias corrientes", distribuyéndose de conformidad con las cuotas de participación de los distintos ayuntamientos integrados. La posibilidad de otros ingresos por prestación de servicios o de índole patrimonial queda abierta, habiéndose incluido la cantidad de 10.000 euros en base al porcentaje del 10% sobre los ingresos de la publicidad obtenidos por la Empresa adjudicataria del servicio.

El Presupuesto que se presenta ha sido adaptado en cuanto a la codificación de las respectivas partidas presupuestarias, a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 14 de marzo de 2014, y de acuerdo con la misma, se presenta a nivel de programas(3 dígitos) y subconcepto en la clasificación económica(5 dígitos). Así mismo, se cumple con lo establecido en los artículos 162 y siguientes del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

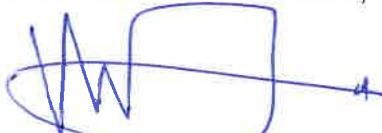
Por lo que respecta a las Bases de Ejecución del Presupuesto, se han elaborado pretendiendo recoger las pertinentes peculiaridades del Consorcio con arreglo a sus Estatutos, y ser un instrumento suficientemente ágil para el desarrollo efectivo de su actividad, dentro de lo previsto en la legislación de régimen local.

En cuanto al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7, es igual a la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 y, por tanto, no existe capacidad ni necesidad de financiación, por lo que se cumple el principio de estabilidad presupuestaria recogido en el punto 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En virtud de cuanto antecede, no se encuentra inconveniente en informar **favorablemente** la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026 que se propone, debiendo someterse a acuerdo del Consejo Rector, el cual no requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, al no ser este uno de los supuestos contemplados por el artículo 47 de la Ley 7/1995 reguladora de las Bases de Régimen Local. El expediente de Presupuesto debe exponerse al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alicante, 16 de julio de 2025

EL INTERVENTOR DEL CONSORCIO,



Fdo.: Joaquín Oltra Gisbert

FECHA: julio 2025

ASUNTO: Informe Gerencia sobre Presupuestos 2025

DESTINATARIOS: Consorcio TV Digital Local de Alicante

El presente informe tiene por objeto informar, por parte de la Gerencia del Consorcio TV Digital Local de Alicante, sobre los cambios y modificaciones en el presupuesto de la entidad para el ejercicio 2026. En este sentido, los aspectos más destacables al respecto son:

GASTOS

1.-El presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2026 establece unos gastos de 615.456 euros, frente a los 613.281 euros del año anterior (se adjunta cuadro presupuestario), lo que supone un incremento del 0,35%.

2.-Las partidas de *Sueldos y salarios* (91.475 euros), además de *Cuotas sociales* (18.095 euros), suben un 2,5% respecto al ejercicio anterior, en correspondencia con la previsión de alza salarial prevista por el Gobierno central para los empleados públicos.

3.-El presupuesto de este ejercicio sube la partida de *Cánones*, de 3.500 a 4.000 euros, por el incremento del porcentaje marcado por el Ministerio de Cultura a las distintas entidades de derechos de autor y propiedad intelectual por la reproducción de repertorios, imágenes y contenidos protegidos y con derechos de autor.

4.-La partida de *Material y suministros* se mantiene este ejercicio en 7.500 euros para la adquisición marketing y merchandising con el objetivo de seguir mejorando la visibilidad de la marca entre los asistentes, permitiendo una mayor interacción con la audiencia y con el público congregado a eventos festivos y deportivos que se cubran en directo.

5.-La partida *Tributos estatales* (1.000 euros) se mantiene para el pago de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico.

6.-La partida de *Gastos diversos* se reduce de 1.976 euros consignados en 2025 a a los 1.476 euros para el ejercicio 2026.

7.-La partida de *Servicios exteriores* se mantiene en los 35.875 euros en 2026. En esta partida se incluye el pago a la empresa (Cellnex) suministradora de la señal digital terrestre (26.359,41 euros anuales) tras el nuevo contrato, también los gastos de gestoría (750 euros), así como una partida para la contratación de los estudios de audiencia con la empresa Mostaza (2.500 euros) y otros posibles servicios y contrataciones de material y servicios audiovisuales.

8.-La partida de *Producción y contenidos* está en los 445.535 euros, misma consignación que en 2025, tras aprobarse una modificación de contrato en relación a la aprobación del III Convenio Colectivo del sector audiovisual de ámbito nacional, publicado en abril de 2024 en el BOE, y que ha impuesto a la empresa adjudicataria pagos retroactivos desde el año 2022 y subidas salariales que oscilan entre el 25% y el 45%, según categorías profesionales.

9.-Para el ejercicio 2026 se mantiene *Eventos y actividades deportivas* en 10.000 euros para el pago de la compra de derechos de emisión de algún evento deportivo que pudiera resultar de interés.

10.-La partida de *Dietas e indemnizaciones* se reduce a la mitad y se queda en 500 euros en 2026.

INGRESOS

1.-El presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2026 establece unos ingresos de 615.456 euros (se adjunta cuadro presupuestario).

2.-En el capítulo de *Tasas y otros ingresos* se prevén unos ingresos de 10.000 euros procedentes del 10% de la facturación anual publicitaria que registre la empresa adjudicataria, teniendo en cuenta las cifras de facturación de ejercicios anteriores y la coyuntura actual del mercado publicitario audiovisual.

3.-En el capítulo de *Transferencias corrientes*, el total de aportaciones de los cuatro ayuntamientos consorciados llega a los 605.456 euros, frente a los 603.281 euros del ejercicio anterior. En este contexto, la aportación del Ayuntamiento de Alicante pasa de 511.944 euros en 2025 a 513.903 euros en 2026; la del Ayuntamiento de El Campello se mueve de 43.979 euros a 44.079 para el próximo ejercicio; la del consistorio de Sant Joan d'Alacant, de 37.042 euros a 37.020, mientras que la del Ayuntamiento de Xixona sube de 10.316 a 10.454 euros.

Alicante, 16 de julio de 2025



Esther Brotóns Baile – Gerente Consorcio TV Digital Alicante

CONSORCIO TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL "ALICANTE CANAL 21"
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS - 2026

GASTOS(clasificación por programas y económica)

		INGRESOS	
1-Servicios Públicos Básicos	0,00	III. TASAS Y OTROS INGRESOS	10.000,00
2 – Actuaciones de Protección y Promoción Soc.	0,00	349 – Por prestación de servicios	10.000,00
3 – Producción de Bienes Públicos Preferentes	0,00		
4 – Actuaciones de Carácter Económico	615.456,00	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	605.456,00
49 – Otras Actuaciones de Carácter Económico	615.456,00	462.01-Del Ayuntamiento de Alicante	513.903
491- SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	615.456,00	462.02-Del Ayuntamiento de El Campello	44.079
491-143.00 Sueldos, salarios y asimilados	91.475,00	462.03-Del Ayuntamiento de San Juan	37.020
491-160.00 Cuotas sociales	18.095,00	462.05-Del Ayuntamiento de Xixona	10.454
491.209.00 Canones	4.000,00		
491-221.99 Material, suministros y otros	7.500,00	V. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
491.225.02 Tributos estatales	1.000,00	520 - Ingresos financieros	0,00
491-226.99 Gastos diversos	1.476,00	550 – Concesiones y aprovechamientos	0,00
491-227.09 Servicios Exteriores	35.875,00	590– Otros ingresos patrimoniales	0,00
491-227.10 Producción y contenidos	445.535,00	VI. ENAJENACION DE INVERS. REALES	0,00
491-227.11 Eventos y actividades deportivas	10.000,00	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
491-230.10 Dietas e indemnizaciones	500,00	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9-Actuaciones de Carácter General	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
0-Deuda Pública	0,00		
TOTAL GASTOS	615.456,00	TOTAL INGRESOS	615.456,00

CONSORCIO DE TELEVISIÓN DIGITAL LOCAL

“ALICANTE CANAL 21”

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPITULO I. Normas generales

SECCION PRIMERA. Principios generales y ámbito de aplicación

BASE 1^a: Principios generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

BASE 2^a: Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto, por lo que serán de aplicación al Consorcio de Televisión Digital Local “Alicante Canal 21”.

BASE 3^a: Estructura.

La estructura presupuestaria se adapta a la establecida por la Orden EHA/3565/2008 de 3 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, y a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, que modifica la anterior.

SECCION SEGUNDA. Del Presupuesto general

BASE 4^a: Partida Presupuestaria.

1.La partida presupuestaria del Estado de Gastos cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, y está integrada por la conjunción de una rúbrica por programas de hasta tres dígitos (área de gasto, política de gasto y grupo de programas) y otra rubrica económica formada por hasta cinco dígitos (capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida).

2. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 6^a.

BASE 5^a: Información sobre ejecución presupuestaria.

La Intervención del Consorcio elaborará con la periodicidad que se determine por la Presidencia un estado demostrativo de la ejecución presupuestaria derivada de la gestión económico-financiera. Dicho estado de ejecución se elevará al Consejo Rector del Consorcio si se considera conveniente para su conocimiento y efectos.

BASE 6^a: Vinculación jurídica.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.
2. Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos, que habrá de respetar, en todo caso, respecto de la clasificación por programas el “Área de gasto” y respecto de la clasificación económica el “Capítulo”.
3. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: «primera operación imputada al concepto». En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden Ministerial HAP/419/2014, de 14 de marzo.

BASE 7^a: Efectos de la vinculación jurídica.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, acerca de cuyos extremos, y sobre su posibilidad, informará el Órgano Interventor.

CAPITULO II. Modificaciones de créditos

SECCION PRIMERA. Modificaciones Presupuestarias

BASE 8^a: Modificaciones de crédito.

- 1.Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE 6^a, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.
- 2.Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.
- 3.Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases.

SECCION SEGUNDA. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

BASE 9^a: Créditos extraordinarios y suplementos.

1. Se iniciarán tales expedientes de forma motivada por la Gerencia del Consorcio, justificando la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, realizará la oportuna propuesta de acuerdo.
- 2.El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación del Consejo Rector con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 150 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 3.El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.

SECCION TERCERA. Ampliación de créditos

BASE 10^a: Créditos ampliables.

1. Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del RD. 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta Base, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2. En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Partidas:	Conceptos:
.....
.....

3. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, será aprobado por el Presidente del Consorcio, mediante Decreto, previo informe del Órgano Interventor.

SECCION CUARTA. Transferencias de créditos

BASE 11^a: Régimen de transferencias.

1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 161) y en el RD. 500/1990 (art. 41).

2. Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Gerente y, previo informe del Interventor, se aprobarán por decreto de la Presidencia del Consorcio, siempre y cuando tengan lugar entre partidas de la misma área de gasto o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

3. En otro caso, la aprobación de los expedientes de transferencia entre distintos Áreas de gasto corresponderá al Consejo Rector, con sujeción a las

normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

SECCION QUINTA. Generación de créditos

BASE 12^a: Créditos generados por ingresos.

1. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del RD. 500/1990, de 20 de abril.
2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente, que se iniciará mediante propuesta del Gerente. Su aprobación corresponderá al Presidente del Consorcio, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo del Interventor.

SECCION SEXTA. Incorporación de remanentes

BASE 13^a: Incorporación de remanentes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD. 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:
 - a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
 - b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
 - c) Los créditos por operaciones de capital.
 - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
 - e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.
2. A tal fin, y al tiempo de practicar las operaciones de liquidación del Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un estado comprensivo de:
 - a) Los Saldos de Disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
 - b) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos

extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

d) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en las Partidas destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

e) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos Disponibles en partidas relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

3. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Presidente, previo informe del Órgano Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones.

4. Comprobado el expediente por la Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente al Presidente de la Corporación, para su aprobación.

BASE 14^a: Créditos no incorporables.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por Consejo Rector, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

CAPITULO III. Ejecución del Presupuesto

SECCION PRIMERA. Ejecución del Gasto

BASE 15^a: Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente del Consorcio.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.

c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Consejo Rector , de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

BASE 16^a: Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La Gestión de los Presupuestos de Gastos del Consorcio se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 17^a: Autorización de Gastos.

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autoridad competente para dicha Autorización será el Consejo Rector o el Presidente del Consorcio, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local o en la Ley de Contratos del Sector Público.

BASE 18^a: Disposición de Gastos.

1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son Órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

BASE 19^a: Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, que se completarán con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima:

- a) Identificación del Ente.
- b) Identificación del contratista.
- c) Número de la factura.
- d) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- e) Persona que efectuó el encargo.
- f) En su caso, Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g) Si lo hubiere, importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- h) Firma del contratista.
- i) Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

4. Recibidos los documentos referidos, deberán ser conformados por la persona responsable, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas. De existir reparos, se devolverán, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

5. Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Presidente del Consorcio.

BASE 20^a: Documentos suficientes para el reconocimiento.

1. Para los Gastos de Personal, la justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, en las que constará diligencia acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

2. Para los Gastos en bienes Corrientes y Servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimiento establecidos en la Base 19. Los gastos de Dietas y de Locomoción, , una vez justificado el gasto originarán la tramitación de documentos «ADO».

3. En relación con los Gastos Financieros, entendiendo por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con la conformidad del Interventor, que se ajustan al cuadro de financiación.
- b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

4. En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valorados en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

BASE 21^a: Retención de crédito.

Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide certificación de existencia de saldo suficiente, respecto de una partida presupuestaria, para la autorización de un gasto por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

Los documentos de retención de crédito deberán contener descripción clara y sucinta del gasto a realizar. Para los gastos derivados de expedientes de contratación se deberá acompañar resumen de la valoración del proyecto técnico aprobado o memoria valorada.

BASE 22^a: Normas de tramitación de gastos.

1. Norma general de tramitación de gastos:

1º El expediente de gasto completo formulado por el centro gestor se remitirá a la Intervención acompañado del documento contable "RC", a efectos de emitir la correspondiente certificación de existencia de crédito disponible.

Todo expediente de gasto que se presente en la Intervención para su informe, motivará una retención de crédito que tendrá una validez máxima de tres meses desde la fecha de la retención, en tanto que no recaiga el acuerdo de aprobación, con la excepción de aquellas emitidas durante el cuarto trimestre del ejercicio cuya validez expirará al 31 de diciembre.

En ningún supuesto se podrá efectuar propuesta de gasto que supere el crédito presupuestario disponible dentro de la bolsa de vinculación jurídica establecida en la BASE 6^a, siendo nulos, según lo dispuesto en el artículo 173.5 del RD Legislativo 2/2004, los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

Una vez efectuada la retención de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, el expediente, junto con el documento "RC", será devuelto por la Intervención al centro gestor.

2º El centro gestor deberá realizar los trámites necesarios conducentes a la autorización del gasto. A estos efectos se deberá tener en cuenta lo establecido en materia de contratación los límites a partir de los cuales es necesario recurrir a la formación del expediente de contratación.

Es competencia del Presidente del Consorcio o Miembro en quien delegue, la autorización de gastos en materias de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de BRL modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LBRL)

correspondientes, así como las operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

Reconocida la obligación, el documento "O" acompañado de las facturas o certificaciones correspondientes, se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad a efectos de iniciar el trámite de la ordenación del pago.

2. Procedimiento Abreviado de Tramitación "AD".

Cuando para la realización de un gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición tramitándose a través del procedimiento abreviado "AD".

Dicho procedimiento se iniciará con la remisión a la Intervención del expediente de gasto formulado por el centro gestor acompañado del documento contable "RC", a efectos de la retención del crédito necesario.

Los órganos competentes para aprobar la autorización-disposición de gastos serán los mismos señalados para la disposición.

Una vez autorizado y dispuesto el gasto, el documento "AD" en el que constará referencia al acuerdo de autorización-disposición, debiendo ser suscrito por el responsable administrativo, se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad.

Se podrán tramitar por este procedimiento los siguientes tipos de gasto:

- a) En general todos aquellos gastos que, en el momento de iniciarse el trámite de ordenación del gasto estén determinados en su cuantía y proveedor, y aquellos gastos señalados en los regímenes especiales que deban tramitarse por este procedimiento, siempre que no se superen los límites establecidos para la contratación.
- b) Los contratos menores de cuantía superior a 15.000,00 Euros, que estarán sujetos al sistema de fiscalización previa limitada.
- c) Los gastos financieros (capítulo III) que estén determinados en su cuantía y vencimiento por estar debidamente concertados.
- d) Las cuotas de amortización de préstamos concertados.

Es competencia del Consejo Rector la autorización de gastos en materia de su competencia, según el artículo 14 de los Estatutos, en concordancia con el artículo 127 de la LBRL.

Una vez autorizado el gasto, el documento "A" en el que constará referencia al acuerdo de la autorización, debiendo ser suscrito por el responsable administrativo, se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad.

3º El centro gestor realizados los oportunos trámites para la disposición del gasto, y una vez conocido el importe exacto del mismo y el adjudicatario, tramitará la aprobación del compromiso de gasto ante el órgano competente para su aprobación.

Es competencia del Presidente del Consorcio o miembro en quien delegue la disposición de gastos previamente autorizados por él, según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, en concordancia con el artículo 124 de la LBRL.

Es competencia del Consejo Rector la disposición de los gastos previamente autorizados por el mismo, según el artículo 14 de los Estatutos, en concordancia con el artículo 127 de la LBRL.

Aprobada la disposición del gasto, el documento "D", en el que constará referencia al acuerdo de la disposición o compromiso del gasto debiendo ser suscrito por el responsable administrativo, se remitirá a la Intervención para su toma de razón en contabilidad.

4º Realizado el gasto de acuerdo con las condiciones establecidas y recibidas las facturas o certificaciones de obras, servicios, etc., correspondientes, de acuerdo con las prevenciones contenidas en la Base 19^a respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación, se remitirán junto con el documento "O" a la Intervención a efectos de su fiscalización y remisión al órgano competente para el reconocimiento de la obligación.

Es competencia del Presidente del Consorcio o miembro en quien delegue el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Corresponde al Consejo Rector reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, previa habilitación de los créditos

3. Procedimiento Abreviado de Tramitación "ADO".

Los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación o aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y siempre y cuando no estén sujetos al proceso de contratación, podrán acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación tramitándose el documento contable "ADO".

Los responsables de la gestión del gasto cuidarán especialmente de no realizar el encargo firme o la orden de ejecución de la prestación sin la existencia de crédito presupuestado disponible y suficiente al que imputar el gasto de la operación, haciéndose efectiva su responsabilidad personal para hacer frente al importe de las operaciones realizadas contraviniendo la recomendación efectuada; a tal efecto se podrá tramitar previamente la retención de crédito necesaria, para garantizar la existencia de crédito disponible al que imputar el gasto a realizar.

La factura o documento justificativo debidamente conformado de la obligación a reconocer, junto con el documento "ADO" se remitirán a la Intervención para su fiscalización y propuesta de aprobación.

Los órganos competentes para aprobar la autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, serán los mismos señalados para el reconocimiento de la obligación.

Una vez aprobado por el órgano competente la Intervención realizará la toma de razón en contabilidad el documento "ADO" acompañado de las facturas correspondientes a efectos de iniciar el trámite de la ordenación del pago. Se podrán tramitar por este procedimiento única y exclusivamente los siguientes tipos de gasto:

- a) Los contratos menores que originen gastos de cuantía no superior a 15.000,00 Euros, cualquiera que sea su naturaleza, que no supongan en ningún caso fraccionamiento de gasto.
- b) Los gastos correspondientes a servicios telefónicos y de comunicaciones postales, suministro de combustibles, energía eléctrica, agua, gas y anuncios y suscripciones, así como los gastos de actuaciones de emergencia por existir riesgo para las personas o las cosas, aún cuando superen los límites establecidos para la contratación.

c) Todos aquellos gastos financieros (capítulo III) y las cuotas de amortización (capítulo IX) que debido a sus características, no pueda conocerse su importe previamente al reconocimiento de la obligación.

d) Los gastos de atenciones protocolarias y representativas, siempre que no superen la cantidad de 15.000,00 Euros.

SECCION SEGUNDA. Ejecución del Pago

BASE 23^a: Ordenación del Pago.

1. Compete al Presidente del Consorcio o miembro en quien delegue ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.
2. La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

CAPITULO IV. Procedimiento

SECCION PRIMERA. Gastos de Personal

BASE 24^a: Gastos de Personal.

1. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Consejo Rector supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento «AD».
2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento «O», que se elevará al Presidente del Consorcio , a efectos de ordenación del pago.
3. El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, en su caso, originará la tramitación de sucesivos documentos «AD» por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.

4. Las cuotas por Seguridad Social originarán, al comienzo del ejercicio, la tramitación de un documento «AD» por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél.

BASE 25^a: Dietas e indemnizaciones especiales.

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán con cargo al Estado de Gastos del Presupuesto, en virtud de la orden de la Presidencia, que visará el Interventor, siendo abonadas con arreglo a las normas siguientes:

- a) A los cargos electivos, y al personal que los acompañe, el importe conocido y justificado (art. 8.1º RD 236/1988, de 4 de marzo).
- b) Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que correspondan según la vigente legislación aplicable en cada momento.
- c) Las cuantías establecidas por los conceptos de alojamiento y manutención se incrementarán en un 50 y en un 25 por ciento respectivamente, salvo que se abone el importe exacto de la factura.

SECCION SEGUNDA. Régimen de subvenciones

BASE 26^a: Aportaciones y subvenciones.

1. En el supuesto de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, si el importe es conocido, al inicio del ejercicio se tramitará documento "AD". Si no lo fuere, se instará la retención de crédito por la cuantía estimada.
2. Las subvenciones nominativas establecidas en el Presupuesto originarán la tramitación de un Documento "AD", al inicio del ejercicio, sin perjuicio de la tramitación correspondiente expediente de concesión de la subvención, si procede.
3. El resto, originarán el mismo documento en el momento de su concesión.
4. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste:
 - El Destino de los fondos.
 - Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
 - Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.
 - Convocatoria pública, salvo que por la peculiaridad de la subvención no proceda.

- La aprobación de las bases seguirá el criterio general de Autorización o Disposición de gastos por parte del Consorcio.

5. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Centro Gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, el Centro Gestor deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deben cumplir.

6. En tal supuesto, la Intervención registrará esta situación como fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.

7. Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto se tendrá en cuenta:

- a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de los servicios técnicos de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.
- b) Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza, se precisará la aportación de documentos originales acreditativos de los pagos realizados.
- c) Si en las Bases de la Concesión no se indicase la fecha de la justificación, ésta correspondería efectuarla en el plazo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y en todo caso antes del día 31 de enero del año siguiente.
- d) La duración de la actividad subvencionada deberá establecerse en la convocatoria o acuerdo de concesión.

8. El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

9. El Presidente del Consorcio o miembro en quien delegue podrá conceder subvenciones excepcionalmente sin convocatoria pública, en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

SECCION TERCERA. Contratación

BASE 27^a: De la tramitación de los distintos tipos de contratos administrativos:

1. Contratos principales.

Los contratos administrativos que no estén definidos como menores, precisarán en todo caso, la formación de un expediente de contratación, conforme a la legislación de Contratos del Sector Público.

La documentación que debe integrar los expedientes de contratación para la tramitación de los contratos principales o de sus modificaciones, es la siguiente:

A) En todos los casos:

a) Memoria del órgano gestor.

En la memoria, firmada por el responsable técnico se motivará con precisión la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Consorcio, se propondrá la elección del procedimiento, la forma de contratación y la clase de tramitación, y se indicará el “valor estimado del contrato”.

La tramitación de expedientes con los calificativos “urgente” o “excepcional de emergencia”, requiere, en cualquier caso, una justificación fehaciente, específica y absolutamente documentada. En caso contrario, los expedientes se considerarán de tramitación “ordinaria”, aunque se haya propuesto otra clase de tramitación.

En el supuesto de que se proponga efectuar la contratación mediante procedimiento negociado (solo en los casos previstos en la Ley), se acompañará un informe detallado y razonado en el que se justifique la necesidad de recurrir a este sistema de adjudicación, así como una propuesta firmada de, al menos, tres posibles empresas capacitadas para la ejecución del contrato para que, en base a dicha propuesta, sin perjuicio de su más amplia difusión, pueda celebrarse en su caso un acto público previo a la negociación y adjudicación.

b) Pliego de prescripciones técnicas particulares.

Mediante dicho documento se procederá a definir y describir el objeto de la contratación, se regulará la realización de la prestación y la definición de sus calidades.

El pliego de prescripciones técnicas particulares se estructurará mediante cláusulas ordenadas y numeradas correlativamente, otorgando a cada una un título o denominación para una mejor comprensión y sistemática.

En todo caso deberán acreditarse, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Objeto del contrato (lo más concreto posible).
- Presupuesto base de licitación.
- Plazo de ejecución.
- Condiciones detalladas a las que deba sujetarse la ejecución del contrato.
- Admisibilidad o no de variantes y/o de mejoras y, en caso afirmativo, descripción, alcance y naturaleza de las admisibles.
- Posibilidad o no de que el contrato sea modificado.

En ningún caso se incluirán condiciones jurídico-administrativas.

Este pliego lo firmará el responsable técnico correspondiente.

c) Propuesta de penalidades administrativas.

Sólo en el supuesto de que se desee que el contrato incluya la posibilidad de imposición de penalidades distintas de la demora en la ejecución, se incluirá un apartado en el que se definan y gradúen los posibles incumplimientos contractuales susceptibles de la aplicación de dichas penalidades administrativas así como la cuantía de éstas.

d) Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las empresas.

Cuando el contrato no requiera que los licitadores dispongan de clasificación de contratista, deberá acompañarse una propuesta que, concrete los documentos que se exijan para acreditar la solvencia, de entre los previstos en la LCSP, sin otorgarles puntuación alguna, firmada por el/la responsable técnico que corresponda.

e) Criterios para la adjudicación:

Se presentará una propuesta específica firmada por el/la responsable técnico. Los criterios resultantes se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e.1) Si el procedimiento de contratación propuesto fuese abierto o restringido, se acompañará una propuesta de criterios de valoración de las ofertas para la determinación de la oferta económicamente mas ventajosa, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, indicados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, observando necesariamente las reglas de la LCSP.

Cuando se proponga un solo criterio para la adjudicación, este deberá ser necesariamente el precio más favorable.

Si se proponen varios criterios, deberán expresarse de forma separada los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y los criterios evaluables de forma automática.

e.2) Si la forma de contratación propuesta fuese el procedimiento negociado, la propuesta versará sobre los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas (sin otorgarles puntuación).

f) Certificado de existencia de crédito.

El objeto de este documento es acreditar la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer las obligaciones económicas que se deriven de la contratación que se pretenda celebrar y, normalmente, deberá estar firmado por el Interventor.

Si el expediente no entrañase gasto alguno, se prescindirá de este documento.

g) Propuesta de designación de la/s persona/s responsable/s del contrato.

En la memoria del órgano gestor a que se refiere el apartado a) precedente, se incluirá una propuesta, mediante la que se proponga la designación, en los términos prevenidos en la LCSP, para su nombramiento por el órgano de contratación.

En los contratos de obras, se acompañará además la designación del director/a facultativo/a.

h) Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este pliego se preparará e informará la Secretaría del Consorcio.

i) Informe de la Intervención General sobre fiscalización previa del expediente completo.

B) Para cada supuesto específico:

Además de los documentos a que se refiere el apartado A) precedente, deberá acompañarse los documentos específicos necesarios para cada clase o tipo de contrato, conforme a la legislación de Contratos del Sector Público, y que, como mínimo, serán los siguientes:

B.1. Contratos de obras:

- Proyecto de obras, integrado por todos los documentos a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público , bien entendido que el concepto de gastos generales de estructura se cifrará en el porcentaje del trece por ciento (13%) aplicado sobre el presupuesto de ejecución material.

- Certificación acreditativa de la aprobación del proyecto por el órgano de contratación municipal competente en cada caso.

- Certificado acreditativo de haber efectuado el replanteo previo del proyecto, en el que se incluirá la mención a la disponibilidad de los terrenos, ajustado a la LCSP.

B.2.- Contratos de concesión de obras públicas:

- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera a los que se refiere la LCSP.

- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra, conforme a la LCSP.

- En el supuesto de que las obras sean definidas en todas sus características por la Administración se presentará un proyecto completo ajustado a las reglas contenidas en el apartado B.1. precedente y a la LCSP.

B.3.- Contratos de gestión de servicios públicos:

- Certificación acreditativa del acuerdo en el que se haya establecido el régimen jurídico del servicio público de que se trate, de acuerdo con lo prevenido en la LCSP.
- Proyecto concesional o de implantación del servicio o, en su caso, pliego de prescripciones técnico-económicas, si se desea que la contratación incluya la obligatoriedad de que los empresarios aporten el proyecto de prestación del servicio.

2. Contratos menores.

La tramitación de los contratos menores a que hace referencia la LCSP, se llevará a cabo exigiéndose únicamente la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura conformada correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y, en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, salvo que por la naturaleza de las mismas fuese exigible proyecto.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Tendrán la consideración de contratos menores todos aquellos cuyos precios, IVA excluido, inferiores a las siguientes cuantías:

a) Contratos de obras: 40.000,00 euros.

b) Contratos de suministros, servicios y otros: 15.000,00 euros.

No existirá la categoría de contratos menores para los contratos de "gestión de servicios públicos", cualquiera que fuese su cuantía o duración.

La diligencia de conformidad estampada en la factura, firmada por el director facultativo o responsable del contrato que corresponda, acreditará que las obras, servicios, suministros o prestaciones de cualquier naturaleza facturadas, se han ejecutado íntegramente, conforme a lo estipulado y a plena satisfacción y que el

importe facturado es el correcto. La fecha de dicha diligencia de conformidad, tendrá la consideración de fecha de expedición, a los efectos prevenidos en la LCSP y, normalmente, deberá coincidir con la fecha de expedición de la factura, justificándose, en otro caso, la diversidad de fechas.

Los contratos menores de cuantía inferior a 15.000,00 euros (I.V.A excluido), se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Base 22,3. Junto a la factura y documento contable correspondiente, deberá realizarse el informe conforme al modelo elaborado por la Intervención General, el cual deberá motivar la necesidad del contrato y justificar que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

BASE 28^a: Gastos plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y que el volumen total para los gastos comprometidos para los cuatro siguientes no supere los límites legalmente establecidos en el artículo 82 del RD. 500/1990 de la suma de créditos iniciales consignados en cada artículo. Como requisito previo a su autorización, deberá certificarse por el Interventor que no se superan los límites establecidos.

CAPITULO V. Pagos a justificar

BASE 29^a: Pagos a justificar.

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos. La autorización corresponde, en todo caso, al Presidente del Consorcio, debiendo identificarse la Orden de Pago como «A Justificar», sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.
2. Podrán entregarse cantidades a Justificar a los miembros del Consejo Rector Corporación, y al restante personal de la Entidad.
3. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas.

4. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada, que habrán de reunir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Novena. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como atender retenciones tributarias, contratación administrativa y abono de subvenciones. Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad presupuestaria, presupuesto bruto y anualidad presupuestaria.

5. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

6. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

CAPITULO VI. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

SECCION PRIMERA. La Tesorería

BASE 30^a: De la Tesorería.

Constituye la Tesorería del Consorcio el conjunto de recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

Por la Tesorería, en colaboración con la Intervención, se llevará la contabilidad del Consorcio con arreglo a la Instrucción de Contabilidad aprobada por el Ministerio de Hacienda y el Plan General de Contabilidad Pública.

BASE 31^a: Plan de disposición de fondos de la Tesorería.

1. Correspondrá, en su caso, al Tesorero, conjuntamente con el Interventor, la elaboración del Plan Anual de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Presidente.

2. La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

SECCION SEGUNDA. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

BASE 32^a: Reconocimiento de derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.
- e) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- f) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 33^a: Control de la Recaudación.

1. El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.
2. En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago se aplicará la normativa contenida en la Ordenanza General de Recaudación, y, en su defecto, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Recaudación y la Ley General Presupuestaria.

BASE 34^a: Contabilización de los Cobros.

1. Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3. En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

CAPITULO VI. Control y fiscalización

BASE 35^a: Control interno.

Se ejercerán directamente por la Intervención de Fondos las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

BASE 36^a: Normas especiales de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de trato sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

2. En materia de gastos en bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 200.2º de el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión se determinan en la normativa de la Intervención General del Estado.

No obstante, las obligaciones o gastos referidos podrán ser objeto de fiscalización plena posterior en los términos del número 3º del propio precepto.

BASE 37^a: Liquidación del Presupuesto.

El cierre y la liquidación de los Presupuestos de la Entidad y de sus Organismos Autónomos se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

La confección de los Estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse por la Intervención antes del primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente del Consorcio o miembro del Consejo Rector en quien delegue, previo informe de la Intervención, dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados, no obstante podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente los supuestos incluidos en el artículo 182 del RD Legislativo 2/2004, desarrollado en el artículo 47 del RD 500/90.

Como resultado de la liquidación del Presupuesto deberá determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los Remanentes de Crédito
- d) El remanente de Tesorería

El remanente de Tesorería estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos cuya titularidad corresponda al Consorcio, todo ello referido al 31 de diciembre del ejercicio.

A los efectos de la disponibilidad del remanente de tesorería para la financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente, habrá que deducir los saldos de dudoso cobro. Con carácter general se considerarán de dudoso cobro aquellos derechos a favor del Consorcio con una antigüedad superior a dos años contados a partir de la fecha de efecto de la liquidación. Con respecto a los derechos pendientes de cobro de antigüedad inferior a dos años, se aplicará un porcentaje de dudoso cobro, en función de la recaudación de años anteriores.

En ningún caso se incluirán en los saldos de dudoso cobro aquellos derechos correspondientes a ingresos afectados cuya realización efectiva dependa del ritmo de ejecución de los gastos que financien.

No obstante, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones:

- a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
- b) Ventas o servicios en ambulancia.
- c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- d) Transporte de personas.
- e) Suministro de hostelería y restauración, prestado por restaurantes, bares, cafeterías, chocolaterías, horchaterías y establecimientos similares.
- f) Suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, prestados por los establecimientos antes citados.
- g) Salas de baile y discotecas.
- h) Servicios telefónicos.
- i) Servicios de peluquerías e institutos de belleza.
- j) Utilización de instalaciones deportivas.
- k) Revelado de fotografías y estudios fotográficos.
- l) Servicios de aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- m) Servicios de videoclub.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación del expedidor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».
- d) Contraprestación total.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva el Consejo Rector del Consorcio, previo informe del Interventor.

Segunda: El Presidente del Consorcio es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

BASE 38^a: La Cuenta General.

La Cuenta General formada por la Intervención, será elevada al Consejo Rector del Consorcio para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada antes del 1 de octubre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado los requisitos de la legislación sobre contratos en las Administraciones Públicas.

Segunda: En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley.

Tercera: Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, artículos 3º y 4º, con las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 1624/1992 y 1811/1994, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario, o localización del establecimiento permanente si se trata de no residentes.
- c) Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.
- d) Contraprestación total de la operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la Base Imponible.
- e) Tipo tributario y cuota, salvo lo dispuesto en la letra f) siguiente.
- f) Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o únicamente la expresión «IVA incluido», en los casos en que así esté autorizado.
- g) Lugar y fecha de su emisión.

Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º anterior.



CONSORCIO TV DIGITAL "ALICANTE CANAL 21"

LUIS BARCALA SIERRA, Presidente del Consorcio de Televisión Digital Local "Alicante Canal 21", al Consejo Rector de éste tiene el honor de elevar la siguiente:

MOCIÓN - PROPUESTA

EPÍGRAFE: "APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL CONSORCIO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026."

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el proyecto de Presupuesto ha sido formado por el Presidente del Consorcio, asistido por el Interventor del mismo. El Presupuesto total, nivelado en ingresos y gastos, asciende a la cantidad de 613.281,00 euros, según detalle que figura en los estados de ingresos y gastos, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO 3 – TASAS Y OTROS INGRESOS	10.000 €
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	605.456 €
TOTAL	615.456 €

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	109.570 €
CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERV.	505.886 €
TOTAL	615.456 €

El presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2026 que se somete a aprobación del Consejo Rector del Consorcio, ha sido formado siguiendo los criterios y directrices emanadas desde esta Presidencia y las establecidas por el propio Consejo Rector.

De conformidad con el artículo 168.4 de la Ley de Haciendas Locales antes referida, y el artículo 14.1.g de los Estatutos del Consorcio, la competencia para la aprobación del Presupuesto corresponde al Consejo Rector del mismo. Para la aprobación del Presupuesto se requiere mayoría simple, al no ser este uno de los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley de bases de Régimen Local.

El expediente ha sido fiscalizado previamente por la Intervención del Consorcio tal y como se establece en el artículo 168.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo cual, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto del Consorcio del ejercicio 2026 nivelado en la cantidad de 615.456 euros, con el detalle que figura en el estado de gastos e ingresos.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto que se incorporan al expediente.

TERCERO.- Exponer el expediente al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector del Consorcio, que dispondrá en caso de haberlas de un plazo de un mes para resolverlas, todo ello según lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto del Consorcio si al término del plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Alicante, 17 julio de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO,



Edo.: Luis Barcala Sierra